

Energía y Minas

El Ministerio de Energía y Petróleo emitió la Resolución No. 097, mediante la cual aprueba la declaración de comercialidad de las reservas probadas de gas natural no asociado del área denominada Cardón Bloque IV, Sub-Bloque Oeste, con una extensión de cuatrocientos cincuenta y ocho con cuarenta y siete kilómetros cuadrados (458,47 Km²), ubicado en aguas territoriales venezolanas, en el Golfo de Venezuela, Proyecto Rafael Urdaneta, las cuales han sido certificadas por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, cuyo volumen asciende a nueve billones quinientos diez mil pies cúbicos de gas natural (9,51 TCF). La Resolución quedó publicada en la Gaceta Oficial de fecha 15 de agosto.

El Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica emitió la Resolución No. 034, la cual quedó publicada en la Gaceta Oficial del 27 de agosto, mediante la cual dicta las normas para el otorgamiento de permisos para la importación y exportación de fuentes radioactivas y equipos generadores de radiaciones ionizantes. Las normas establecen los procedimientos que deben seguir todas aquellas personas que requieran autorización para ejercer **actividades de importación y/o exportación de fuentes radioactivas y equipos generadores de radiaciones ionizantes**. Los permisos para la importación y exportación que otorgue la autoridad competente **tendrán una vigencia de un (1) año y de dos (2) años**, respectivamente, contados a partir de la fecha de su otorgamiento. Esta Resolución entró en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Bancario y Finanzas

En la Gaceta Oficial del 13 de agosto se publicó la Resolución No. 099-12 emitida por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario ("SUDEBAN"), mediante la cual se dictaron las normas que permiten determinar el cumplimiento de los requisitos de calidad moral y ética exigidos para el ejercicio de la actividad bancaria. La Resolución tiene por objeto **fijar los criterios generales y requisitos de información** que permitan determinar la calidad moral y ética **exigidos a las personas designadas para ocupar los cargos** de directores, presidentes, vicepresidentes, representantes legales o cargos de administración o de dirección, entre otros cargos **en las instituciones bancarias**. La Resolución establece que todas las designaciones que realicen las instituciones bancarias **deberán ser notificadas** a la SUDEBAN **dentro de los ocho (8) días hábiles bancarios** siguientes a la fecha de la designación correspondiente, y de acuerdo con los requisitos establecidos en la Resolución. Las personas designadas **sólo asumirán sus cargos** una vez cumplidas las formalidades legales, previa recepción del pronunciamiento emitido por la SUDEBAN. Las instituciones bancarias **deberán informar** a la SUDEBAN, cuando alguna de las personas designadas en el ejercicio de sus funciones se encuentre inmersa entre las inhabilidades y prohibiciones establecidas en el Decreto Ley y en la normativa legal vigente, **en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles** contados a partir del momento en que la institución tenga conocimiento de dicha situación. Queda **derogada** parcialmente la Resolución No. 340.08 publicada en la Gaceta

Firma

Áreas de Práctica

Miembros

Oficinas

Energía y Minas

Control Cambiario

Protección al Consumidor

Bancario y Finanzas

Impuestos

Misceláneos

Oficial de fecha 30 de enero de 2009; y se **deroga** la Resolución No. 199.11 publicada en la Gaceta Oficial de fecha 15 de julio de 2011. La Resolución entró en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

La SUDEBAN y el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (“BANAVIH”) emitieron una Resolución Conjunta, mediante la cual se establecen los lineamientos a considerar por las instituciones bancarias en el otorgamiento de préstamos hipotecarios para vivienda principal. La Resolución indica que **las instituciones bancarias**, considerando la capacidad de pago del deudor y sin perjuicio de las normas aplicables, **podrán otorgar créditos hipotecarios para vivienda principal hasta por el 100%** del valor del inmueble dado en garantía, con recursos provenientes de la cartera de crédito obligatoria para vivienda y de los recursos del Fondo de Ahorro Obligatorio para Vivienda o Fondo de Ahorro Voluntario para Vivienda. El otorgamiento de estos créditos estará dirigido a la adquisición, autoconstrucción, ampliación o mejora de la vivienda principal. La Resolución entró en vigencia a partir del 30 de agosto, fecha en la cual quedó publicada en la Gaceta Oficial.

El Banco Central de Venezuela (“BCV”) emitió un aviso oficial, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 7 de agosto, mediante el cual se establecen las tasas de interés para la prestación de antigüedad (16,20% y 15,35%); para la adquisición de vehículos bajo la modalidad cuota balón (16,20%); para operaciones con tarjetas de créditos (29% y 17%), y para operaciones crediticias destinadas al sector turismo (10,50%).

Control Cambiario

En la Gaceta Oficial de fecha 7 de agosto de 2012 fue publicada la Resolución Conjunta emitida por los Ministerios de

Planificación y Finanzas, para el Comercio, de Industrias, para la Agricultura y Tierras, para la Salud, de Petróleo y Minería, y para la Alimentación, mediante la cual se **determinan**, en las listas que en ella se mencionan, **los bienes que no requieren Certificado de Insuficiencia o Certificado de No Producción Nacional**, así como los bienes que sí lo requieren, a los fines de que la Comisión de Administración de Divisas (“CADIVI”) otorgue la correspondiente Autorización de Adquisición de Divisas (“AAD”).

Impuestos

En la Gaceta Oficial de fecha 31 de agosto quedó publicada la Providencia Administrativa No. 086/2012 emitida por el Instituto Nacional de Deportes, mediante la cual **se extiende hasta el día treinta (30) de septiembre de 2012 el plazo único** para la realización de la declaración estimada y su liquidación correspondiente al Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, establecido en la Providencia No. 071/2012 publicada en la Gaceta Oficial de fecha 13 de julio de 2012. La extensión del plazo aplica a aquellos aportantes sometidos a tal obligación, siempre que sus ejercicios fiscales hayan cerrado con anterioridad al día 15 de marzo de 2012, inclusive. La Providencia entró en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (“SENIAT”) emitió la Providencia Administrativa No. 0042, mediante la cual estableció la tasa aplicable para el cálculo de los intereses moratorios correspondiente al mes de julio de 2012. La Providencia establece que **la tasa de interés activa promedio** ponderado de los seis (6) principales bancos comerciales y

Firma

Áreas de Práctica

Miembros

Oficinas

Energía y Minas

Control Cambiario

Protección al Consumidor

Bancario y Finanzas

Impuestos

Misceláneos

universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, fijada por el BCV **para el mes de julio de 2012 es de 17,30%**. En consecuencia, para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de julio de 2012, se aplicará la mencionada tasa incrementada en un punto dos (1.2) veces. La Providencia quedó publicada en la Gaceta Oficial de fecha 17 de agosto.

Protección al Consumidor

La Superintendencia Nacional de Costos y Precios (“SUNDECOP”) emitió la Providencia Administrativa No. 184, mediante la cual se **establece la obligación de notificar costos** a los sujetos de aplicación que producen, importan, distribuyen y/o comercializan los 19 productos regulados mediante Providencia Administrativa No. 059 (i.e. compotas, agua mineral, jugos pasteurizados, pañales para bebés, productos de higiene personal y limpieza del hogar). La Providencia tiene por objeto establecer la obligación de notificar a la SUNDECOP, a través de dos (2) procesos de carga, **la información contable** referida a los costos de producción, importación, distribución y/o comercialización, correspondientes al cierre del último período fiscal del año 2011 y al primer semestre del período fiscal del año 2012. La notificación de los costos debe ser realizada por parte de los sujetos de aplicación **dentro del lapso de treinta (30) días continuos**, computados a partir de la publicación de la Providencia en Gaceta Oficial, venciendo dicho lapso el 7 de septiembre de 2012. La Providencia quedó publicada en la Gaceta Oficial de fecha 8 de agosto y entró en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

En la Gaceta Oficial de fecha 15 de agosto se publicó la Providencia Administrativa No. 187 emanada de la SUNDECOP, mediante la cual se **establece la obligación de notificar los costos y precios de los medicamentos**. Con base en lo dispuesto en la Providencia, los sujetos que producen, importan, distribuyen y/o comercializan medicamentos que hayan sido registrados y/o autorizados ante el Ministerio del Poder Popular para la Salud como Especialidad Farmacéutica (“E.F.”), Especialidad Farmacéutica Genérica (“E.F.G.”) y Producto Biológico (“P.B.”), de conformidad con la Ley de Medicamentos; y estén siendo efectivamente comercializados al momento de la publicación de la Providencia, están en la obligación de notificar a la SUNDECOP a través de dos (2) procesos de carga (i) **la información contable** referida a los costos de producción, importación, distribución y/o comercialización, correspondientes al cierre del último período fiscal del año 2011 y del primer semestre del período fiscal del año 2012, y (ii) **los precios de venta** para sus diferentes canales de distribución o comercialización, vigentes a la fecha de publicación de la Providencia. Los sujetos de aplicación deberán realizar la notificación de los precios de venta y los costos de producción, importación, distribución y/o comercialización de los medicamentos objeto de esta regulación, **a partir de la entrada en vigencia de la Providencia hasta el día viernes treinta y uno (31) de agosto de 2012**, ambas fechas inclusive. La Providencia entró en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

La SUNDECOP emitió la Providencia Administrativa No. 189, mediante la cual se **extiende por treinta (30) días hábiles, computados desde el día 31 de agosto de 2012**, el lapso a que se refiere el artículo 5 de la Providencia Administrativa No. 187 publicada en la Gaceta Oficial de fecha 15 de agosto de 2012,

Firma

Áreas de Práctica

Miembros

Oficinas

Energía y Minas

Control Cambiario

Protección al Consumidor

Bancario y Finanzas

Impuestos

Misceláneos

para que los sujetos de aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos (el “Decreto”) que produzcan, importen, distribuyan y/o comercialicen los medicamentos allí señalados, notifiquen a la SUNDECOP la información contable referida a los costos de producción, importación, distribución y/o comercialización, correspondientes al cierre del último período fiscal del año 2011 y del primer semestre del período fiscal del año 2012, así como los precios de venta para sus diferentes canales de distribución o comercialización, vigentes a la fecha de la publicación de la referida Providencia Administrativa. La Providencia entró en vigencia a partir del 31 de agosto, fecha en la cual quedó publicada en la Gaceta Oficial.

En la misma Gaceta Oficial de fecha 31 de agosto se publicó la Providencia Administrativa No. 190, emanada de la SUNDECOP, mediante la cual **se extiende por treinta (30) días hábiles, computados desde el día 6 de septiembre de 2012**, el lapso a que se refiere el artículo 3 de la Providencia Administrativa No. 184, publicada en la Gaceta Oficial de fecha 8 de agosto de 2012, para que los sujetos de aplicación del Decreto que produzcan, importen, distribuyen y/o comercializan cualquiera de los 19 productos regulados mediante la Providencia Administrativa No. 059 (i.e. compotas, agua mineral, jugos pasteurizados, pañales para bebés, productos de higiene personal y limpieza del hogar), notifiquen a la SUNDECOP la información contable referida a los costos de producción, importación, distribución y/o comercialización, correspondientes al cierre del último período fiscal del año 2011 y del primer semestre del período fiscal del año 2012. La Providencia entró en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Misceláneos

Inscripción o actualización del Registro Nacional de Contratistas

En la Gaceta Oficial de fecha 28 de agosto se publicó la Providencia No. DG/2012/C-0003 emitida por el Servicio Nacional de Contrataciones, mediante la cual se **establecen los requisitos legales, técnicos y financieros** que deben presentar las personas naturales y jurídicas interesadas en la **inscripción o actualización del Registro Nacional de Contratistas (“RNC”)**. La Providencia establece (i) cuales son las personas naturales y jurídicas que deben inscribirse; (ii) los requisitos comunes y los documentos legales, técnicos y financieros que deben ser presentados, y (iii) los requisitos no comunes que deben considerar las cooperativas, empresas extranjeras con domicilio en Venezuela, las empresas de seguro y las organizaciones socio-productivas. La Providencia **deroga** y deja sin efecto la Providencia Administrativa No. DG/2012/C-0001 de fecha 3 de abril de 2012. La Providencia entró en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Disposiciones normativas contenidas en la Ley Contra la Estafa Inmobiliaria

En la Gaceta Oficial de fecha 23 de agosto se publicó la Resolución No. 165, emitida por el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, mediante la cual se **desarrollan disposiciones normativas** contenidas en la Ley Contra la Estafa Inmobiliaria, y **se establecen normas para direccionar la cartera hipotecaria obligatoria**. La Resolución establece que los constructores, contratistas, productores, promotores de vivienda y demás organizaciones civiles y no gubernamentales que se dediquen a la construcción, venta y pre-venta de viviendas, **deberán inscribirse en el registro**

Firma

Áreas de Práctica

Miembros

Oficinas

Energía y Minas

Control Cambiario

Protección al Consumidor

Bancario y Finanzas

Impuestos

Misceláneos

nacional correspondiente, independientemente del precio de las viviendas y de la forma de financiamiento empleada para su ejecución. La Resolución **establece obligaciones** para los constructores, promotores, productores y organizaciones civiles de vivienda; **las responsabilidades** de las entidades financieras que otorguen los créditos, **así como los precios** de pre-venta y venta al público de las viviendas en proceso de construcción o aún no construidas. La Resolución entró en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Vigencia de Registro de Productos

El Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (“INSAI”) emitió la Providencia Administrativa No. 21, mediante la cual se **modifican los plazos de vigencia de los registros de productos** de uso agrícola, pecuario, animal y vegetal otorgados por el extinto Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (“SASA”). Además de la modificación de la vigencia de los registros de los productos que allí se indica, la Providencia establece que **los interesados en regularizar el registro** de productos de uso agrícola y pecuario, **deberán presentar** los recaudos faltantes de los expedientes sometidos al proceso de registro y amparados por la Providencia Administrativa No. 21, **desde el 1 de julio de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012**. Esta Providencia entró en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial. La Providencia quedó publicada en la Gaceta Oficial del 29 de agosto.

El INSAI emitió la Providencia Administrativa No. 26, mediante la cual **corrige la determinación de los productos** cuyos plazos de vigencia de registros fueron modificados

mediante la Providencia Administrativa No. 21 del INSAI, publicada en la Gaceta Oficial del 29 de agosto. La Providencia quedó publicada en la Gaceta Oficial del 31 de agosto.

Responsabilidad Civil – Transporte Aéreo

La Sentencia No. 1.126 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 3 de agosto de 2012 analizó el **carácter ilícito de la sobreventa de boletos aéreos (overbooking)**, y estableció la procedencia concurrente de la responsabilidad contractual y extracontractual de los agentes de transporte aéreo en aquellos casos en los que se hayan causado daños a los pasajeros por dolo o culpa de representantes o empleados de las aerolíneas. En este sentido, la Sala estableció que **el overbooking constituye una conducta dolosa de la aerolínea**, la cual implica un deliberado incumplimiento del contrato, por lo que ésta debe responder por las consecuencias dañosas inmediatas y mediatas que tal conducta haya podido generar a los pasajeros. La Sala establece que en aquellos casos en los que los directivos, dependientes o empleados de los explotadores aéreos, hayan incurrido en acciones dolosas o culposas que hayan generado algún daño al pasajero, los explotadores aéreos **no podrán beneficiarse de los límites de responsabilidad establecidos en la Ley de Aeronáutica Civil (“LAC”)** y deberán reparar cualquier daño que hayan podido causar, asumiendo no sólo la responsabilidad contractual sino también la extracontractual. Esta Sentencia es vinculante para todos los Tribunales de la República.

Caracas, 10 de septiembre de 2012.

NOTA: ESTE BOLETIN INFORMATIVO NO DEBE INTERPRETARSE COMO UNA ASESORÍA LEGAL EN ASUNTO ESPECÍFICO ALGUNO Y SU CONTENIDO TIENE EL FIN DE SERVIR COMO UN AVISO GERENCIAL EN CUANTO A LOS SUCESOS ACTUALES EN VENEZUELA. CUALQUIER PREGUNTA LEGAL RELACIONADA CON LA POSIBLE APLICACIÓN DE UNA NUEVA LEGISLACIÓN O DE UNA LEGISLACIÓN PROPUESTA A UN ASUNTO ESPECÍFICO DEBE DIRIGIRSE A TRAVIESO EVANS ARRIA RENGEL & PAZ.